

RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A PROVIDENCIA ANTERIOR.

Mi Asesor Juridico <picochacon@gmail.com>

Mar 5/07/2022 4:55 PM

Para:

- Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- osgole1952@gmail.com <osgole1952@gmail.com>

Señora:

**Jueza 38 Civil del Circuito**

**Dra. Constanza Alicia Piñeros Vargas**

[ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C.,

E. S. D.

REFERENCIA: **DEMANDA DE REIVINDICACIÓN**

DEMANDANTE: **MIGUEL ANGEL GONZALEZ ALARCON, y DIANA ISABEL OSORIO BENTHAM MARIA DORA OSORIO BALLESTEROS**

DEMANDADOS: **MARIA DORA OSORIO BALLESTEROS**

**RADICADO No:** 110013103038-2006-00756-00

**INMUEBLE VINCULADO: # 50C-263716, UBICADO EN LA CALLE 39 # 28 A – 45 -BOGOTÁ-**

**RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A PROVIDENCIA ANTERIOR.**

Respetado señora jueza.

**FERNANDO PICO CHACÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.272.979 de Bogotá, y Tarjeta profesional de abogado número 90.264, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este asunto como abogado, apoderado judicial de la demandada, **DIANA ISABEL OSORIO BENTHAN**, **acción ejecutiva**, conforme al poder que ella me confirió y que obra en el plenario, **con el presente escrito manifiesto al despacho de la señora jueza que presentó recurso de REPOSICIÓN frente a la providencia del 28 de junio de 2022, aquella mediante la cual declaró la nulidad del mandamiento de pago proferido el día 03 de diciembre de 2019, para lo cual procedo de la siguiente manera:**

#### **La inconformidad.**

El despacho determinó declarar la nulidad de la providencia mandamiento de pago, teniendo como fundamento que conforme a lo certificado por la Registraduría del Estado Civil, la demandada en Ejecución, se ha nombrado en el escrito de ejecución cómo MARÍA siendo el correcto **MARINA, -MARINA BALLESTEROS PEREZ-** muy a pesar que el despacho de igual manera hace alusión a que se trata de la

misma persona por cuanto y en tanto que se individualizó por su número de identificación, C.C. # 23.548.163, determinó que debía declararse la nulidad de la mencionada providencia, a juicio de esta parte, y acá centro la inconformidad, se dejó de lado que la mencionada providencia, no sólo vincula como única ejecutada a **-MARINA BALLESTEROS PÉREZ-** sino a otras personas.

Entonces si el yerro, del cual el despacho ha hecho notar, en cuanto a que se puso el nombre de MARIA, siendo el correcto MARINA, y muy a pesar que igual el despacho de la señora jueza ha hecho notar que en este defecto incurrió el mismo apoderado de esta persona en algunas de sus intervenciones y memoriales, pero que real y efectivamente se trata de la misma persona, esta parte, no encuentra cual es la causal en que se apoya el despacho para proferir la nulidad, en principio de la providencia en mención, mandamiento de pago del 3 de diciembre de 2019 y en segundo lugar, al estar allí vinculadas otras personas, no podía entonces proferirse la nulidad de toda la providencia como lo está haciendo el despacho.

Finalmente no sobra decir que en el expediente, tanto en el trámite del proceso ordinario como en la ejecución la mencionada demandada ha intervenido de forma activa en el proceso, no en vano, se acudió a instancias como el Tribunal y la acción de Casación, incluso la de Revisión, de tal suerte que en los albores de la acción ordinaria y tampoco en la ejecutiva se le ha hecho nugatorio el debido proceso ni el derecho de defensa a ninguna de las vinculadas en las acciones, ordinaria y ejecutiva, tampoco, bien lo ha dicho su despacho se puede advertir que se trata de la misma persona;

### **Petición.**

Solicito respetuosamente **REPONER para REVOCAR** la providencia, aquella mediante la cual declara la nulidad del mandamiento de pago y en su lugar, advertido el yerro que su despacho ordene que se corrija la providencia en lo que se refiere a la señora **-MARINA BALLESTEROS PEREZ-**

--

Atentamente,

**Fernando Pico Chacón**

**PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES**

Carrera 8 # 16 - 51 P 3 Oficina 303, Bogotá D.C., Colombia

**CLR # 318-372-67-71**

[www.miasesorjuridico.co](http://www.miasesorjuridico.co)

[picochacon@gmail.com](mailto:picochacon@gmail.com)

--

Aviso Legal: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES, (FERNANDO PICO CHACON), será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje

electrónico no están relacionadas con la actividad de la Firma, no necesariamente representan la opinión de PICO CHACON ABOGADOS CONSULTORES, (FERNANDO PICO CHACON).

[picochacon@gmail.com](mailto:picochacon@gmail.com)

Carrera 8 # 16-51 Oficina. 303 teléfono 318-372-67-71 de Bogotá.

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A PROVIDENCIA ANTERIOR.**

DEMANDANTE: **MIGUEL ANGEL GONZALEZ ALARCON, y DIANA ISABEL OSORIO BENTHAN**

DEMANDADOS: **MARIA DORA OSORIO BALLESTEROS Y OTROS**  
**RADICADO No: 110013103038-2006-00756-00**

Señora:

**Jueza 38 Civil del Circuito**

**Dra. Constanza Alicia Piñeros Vargas**

[ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C.,

E. S. D.

REFERENCIA: **DEMANDA DE REIVINDICACIÓN**

DEMANDANTE: **MIGUEL ANGEL GONZALEZ ALARCON, y DIANA ISABEL OSORIO BENTHAM MARIA DORA OSORIO BALLESTEROS**

DEMANDADOS: **MARIA DORA OSORIO BALLESTEROS**

**RADICADO No: 110013103038-2006-00756-00**

**INMUEBLE VINCULADO: # 50C-263716, UBICADO EN LA CALLE 39 # 28 A – 45 -BOGOTÁ-**

**RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A PROVIDENCIA ANTERIOR.**

Respetado señora jueza.

**FERNANDO PICO CHACÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.272.979 de Bogotá, y Tarjeta profesional de abogado número 90.264, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este asunto como abogado, apoderado judicial de la demandada, **DIANA ISABEL OSORIO BENTHAN**, acción ejecutiva, conforme al poder que ella me confirió y que obra en el plenario, **con el presente escrito manifiesto al despacho de la señora jueza que presentó recurso de REPOSICIÓN frente a la providencia del 28 de junio de 2022, aquella mediante la cual declaró la nulidad del mandamiento de pago proferido el día 03 de diciembre de 2019, para lo cual procedo de la siguiente manera:**

#### **La inconformidad.**

El despacho determino declarar la nulidad de la providencia mandamiento de pago, teniendo como fundamento que conforme a lo certificado por la Registraduría del Estado Civil, la demandada en Ejecución, se ha nombrado en el escrito de ejecución cómo MARIA siendo el correcto **MARINA, -MARINA BALLESTEROS PEREZ-** muy a pesar que el despacho de igual manera hace alusión a que se trata de la misma persona por cuanto y en tanto que se individualizó por su numero de identificación, C.C. # 23.548.163, determinó que debía declararse la nulidad de la mencionada

picochacon@gmail.com

Carrera 8 # 16-51 Oficina. 303 teléfono 318-372-67-71 de Bogotá.

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A PROVIDENCIA ANTERIOR.**

DEMANDANTE: **MIGUEL ANGEL GONZALEZ ALARCON, y DIANA ISABEL OSORIO BENTHAN**

DEMANDADOS: **MARIA DORA OSORIO BALLESTEROS Y OTROS**  
**RADICADO No: 110013103038-2006-00756-00**

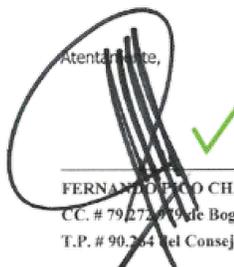
.....  
providencia, a juicio de esta parte, y acá centro la inconformidad, se dejó de lado que la mencionada providencia, no sólo vincula como única ejecutada a **-MARINA BALLESTEROS PEREZ-** sino a otras personas.

Entonces si el yerro, del cual el despacho ha hecho notar, en cuanto a que se puso el nombre de MARIA, siendo el correcto MARINA, y muy a pesar que igual el despacho de la señora jueza ha hecho notar que en este defecto incurrió el mismo apoderado de esta persona en algunas de sus intervenciones y memoriales, pero que real y efectivamente se trata de la misma persona, esta parte, no encuentra cual es la causal en que se apoya el despacho para proferir la nulidad, en principio de la providencia en mención, mandamiento de pago del 3 de diciembre de 2019 y en segundo lugar, al estar allí vinculadas otras personas, no podía entonces proferirse la nulidad de toda la providencia como lo está haciendo el despacho.

Finalmente no sobra decir que en el expediente, tanto en el tramite del proceso ordinario como en la ejecución la mencionada demandada ha intervenido de forma actividad en el proceso, no en vano, se acudió a instancias como el Tribunal y la acción de Casación, incluso la de Revisión, de tal suerte que en los albores de la acción ordinaria y tampoco en la ejecutiva se le ha hecho nugatorio el debido proceso ni el derecho de defensa a ninguna de las vinculadas en las acciones, ordinaria y ejecutiva, tampoco, bien lo ha dicho su despacho se puede advertir que se trata de la misma persona;

### **Petición.**

Solicito respetuosamente **REPONER para REVOCAR** la providencia, aquella mediante la cual declara la nulidad del mandamiento de pago y en su lugar, advertido el yerro que su despacho ordene que se corrija la providencia en lo que se refiere a la señora **-MARINA BALLESTEROS PEREZ-**

Atentamente,  
  
Firma digital julio 05 de 2022  
Hora: 16:16 p.m.  
FERNANDO PICO CHACON  
C.C. # 79.272.879 de Bogotá, D.C.,  
T.P. # 90.264 del Consejo Sup. de la Judicatura.